



SENTENCIA ARTÍCULO 17

Desde la incorporación del Art. 17 en el Convenio Colectivo (*extinción del contrato de obra o servicio por disminución del volumen de llamadas la campaña contratada*), casi todas las empresas de Contact Center, han recurrido a este artículo para despedir a compañer@s cuando el volumen de llamadas de la campaña disminuye.

Para demostrar tal disminución de llamadas las empresas deben presentar la correspondiente documentación que lo acredite (Histórico de 6 a 12 meses) no siempre fácil de demostrar. Por lo que en las demandas se dictan sentencias declarando estos despidos improcedentes, con **SU correspondiente indemnización (entre 33 a 45 días art. 52 ET)**.

Desde **CCOO** queremos comunicaros que desde el pasado 17 de mayo este tipo de despido ha quedado “tocado” por el Tribunal Supremo. Tal y como se afirma en la sentencia 283/2019 de 4 de abril de 2019: “El convenio colectivo no puede regular la extinción de los contratos por obra o servicio determinado por causa de disminución o reducción del volumen de la contratación, al margen de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores” aunque dicha sentencia **lo que resuelve es devolver las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y esperar la resolución de este tribunal.**

Ya en nuestra última plataforma de la negociación del convenio actual **CCOO** incluía la anulación de este artículo, aunque finalmente no pudimos conseguirlo.

En cambio **SÍ hemos conseguido mejoras en el Convenio** que regula nuestro sector a día de hoy:

- 1.- Hemos logrado una **subida salarial con la referencia del IPC**
- 2.- **Paso a indefinidos de los trabajadores de obra y servicio contratados antes del 2010** que hasta entonces estaban en un limbo legal.
- 3.- **Reducción de días máximos trabajados** (jornadas de maratón)
- 4.- **Se duplica el descanso de las embarazadas**
- 5.- **Importantes mejoras en los permisos retribuidos**



En la inminente negociación del convenio mantendremos la posición de eliminar este artículo; entendemos que en esta ocasión la Patronal no será tan reticente.

Desde CCOO informaros que los despidos basados en el Art.17 suelen hacerse de forma irregular por lo que os recomendamos que os dirijáis a vuestros Delegados/as además de firmar NO CONFORME con DNI y fecha de recepción del mismo, y presentar la posterior demanda. El tiempo límite para demandar es de 20 días hábiles desde la fecha de efecto del despido.